



## Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Garantías Electorales de la Delegación General de Estudiantes de la UGR

Fecha: 26/11/2024

Hora: 12:30

Sesión telemática

Asistentes:

- Pompeyo Gabriel Ortega Lozano (Presidente).
- Victoria Barrios Morón (Secretaria).
- Juan José Díaz Pérez (DGE).

Orden del día:

1. Debate y adopción de acuerdo sobre las reclamaciones recibidas.

La Secretaría General de la Universidad de Granada informa a esta comisión de varias reclamaciones contra unos mismos hechos que pudieran suponer una “supuesta” irregularidad por parte de un candidato y el resto de su candidatura.

La Comisión de Garantías Electorales entiende que, ni los Estatutos de la Universidad de Granada, ni tampoco el Reglamento Electoral, ni el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, indican nada sobre la posibilidad de anular candidaturas. Entendemos, consecuentemente, que deberemos aplicar el derecho de carácter supletorio y, más específicamente, habremos de irnos a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han resuelto asuntos en los que se ha procedido a la anulación de candidaturas, lo que puede clarificar algunos aspectos sobre el asunto a dirimir. Por ejemplo, en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, Sentencia 50/2024 de 8 de abril de 2024 (Rec. 3971/2021) se determinó que los candidatos condenados a penas de privación de libertad o inhabilitación absoluta deben ser excluidos de las listas electorales (lo anterior, lógicamente, porque son inelegibles de conformidad al artículo 6 LOREG). Por su parte, el Tribunal Supremo (Auto del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 5 de mayo de 2019 (Rec. 160/2019) [JUR\2019\210789]) entiende que “*el derecho de sufragio pasivo es un derecho fundamental que el art. 23 de la Constitución reconoce a todos los ciudadanos españoles*”, de manera que “*sólo cabe excluir de su ejercicio a quienes conforme el art. 6.2 de la LOREG se encuentren incurso en causa de inelegibilidad*”. Además, confirma este tribunal que “*las causas de inelegibilidad deben ser interpretadas restrictivamente y que las dudas en esta materia deben ser resueltas de la manera más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales*”.





Comisión de Garantías Electorales

**Acuerdo de la comisión.**

Por tanto, atendiendo a la importancia del derecho de sufragio pasivo; atendiendo a que el candidato, actualmente, parece no estar incurso en causa de inelegibilidad del artículo 6 LOREG; atendiendo a que, de conformidad con la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, las causas de inelegibilidad deben ser interpretadas restrictivamente y que las dudas en esta materia deben ser resueltas de la manera más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales; atendiendo a que el curso del proceso electoral está sometido a un proceso de perentoriedad en el procedimiento; y atendiendo a todos los argumentos expuestos en la sesión, **la Comisión de Garantías Electorales** (de conformidad a las competencias otorgadas por la Disposición Adicional cuarta del Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada) **entiende que el candidato en cuestión no debería quedar excluido de las elecciones a la delegación de estudiantes de la Universidad de Granada.**

No habiendo más intervenciones ni más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:05 horas del día señalado en la cabecera, de todo lo que yo, como Secretaria, doy fe.

Victoria Barrios Morón  
Secretaria de la Comisión

